CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICÓN LEGISLATIVA
00476-2026-2031-CD
RU 33417-CD
01 OCTUBRE 2026 05:46 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

JULIÁN LUIS PÉREZ MALLQUI
Diputado de la República



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESTUDIANTIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS.**

Los Diputados de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor **DIPUTADO DE LA REPÚBLICA, JULIÁN LUIS PÉREZ MALLQUI,** ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; los artículos 22º, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; y los artículos 8°, 25° literal c), 54°, 98° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan el siguiente proyecto de ley:

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE INCORPORA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESTUDIANTIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICOS

**Artículo 1. - Objeto de la ley.**
La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso progresivo al servicio de alimentación estudiantil de los estudiantes matriculados en los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, como parte de las acciones de bienestar estudiantil y de las condiciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de su formación profesional y tecnológica.

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**
La presente Ley tiene por finalidad contribuir al bienestar integral, la permanencia y la culminación de los estudios de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos, mediante el acceso a servicios de alimentación estudiantil, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

**Artículo 3.- Incorporación de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final a la Ley 30512**
Incorpórese la **Décima Quinta Disposición Complementaria Final** a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

> **DÉCIMA QUINTA**. - **Servicio de alimentación estudiantil**
> Los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos implementan **progresivamente el servicio de alimentación estudiantil**, mediante comedores estudiantiles u otras modalidades de prestación, como parte de las acciones de bienestar dirigidas a los estudiantes.

El servicio de alimentación estudiantil tiene por finalidad contribuir al bienestar integral, la permanencia y la culminación de los estudios, priorizando a los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, establece las disposiciones normativas y técnicas para la organización, implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación del servicio.

Los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos organizan y prestan el servicio de alimentación estudiantil de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación, sus condiciones institucionales, características, demanda estudiantil y en estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, del Ministerio de Educación u otras entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**Artículo 5.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 30512 y dicta las normas reglamentarias complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, 30 setiembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARQUEZ HUANCA Anali FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 12:54:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MALLQUI Julian Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 12:02:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEÑA CORDOVA Olver FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:57:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:06:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 10:48:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANAY PILLACA Alejandro José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 16:21:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:16:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:20:50-0500

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema público que la ley busca resolver es la alta tasa de deserción y el bajo rendimiento académico de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuela de Educación Superior (EES) públicos en el Perú, originados principalmente por la precariedad socioeconómica y la inseguridad alimentaria.

Difiere de las universidades públicas, que históricamente habían contado (en diversos grados) con infraestructura de bienestar como comedores universitarios, la educación superior tecnológica y pedagógica pública ha carecido históricamente de un marco legal y de políticas estructurales de soporte alimentario. Esto obliga a los estudiantes de menores recursos –quienes suelen combinar largas jornadas de estudio con trabajos precarios- a enfrentar dificultades severas para cubrir su alimentación diaria, afectando su salud nutricional, su capacidad de concentración y su permanencia en el sistema educativo.

Los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos enfrentan, durante su trayectoria formativa, condiciones socioeconómicas que pueden dificultar su permanencia y culminación de los estudios. Entre estas condiciones se encuentra la insuficiencia de recursos para cubrir de manera adecuada y regular sus necesidades básicas de alimentación, situación que puede afectar especialmente a los estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Actualmente, el marco normativo de la educación superior no establece de manera expresa un servicio de alimentación estudiantil dirigido a los estudiantes de los IES y EES públicos como parte de las acciones de bienestar estudiantil. Si bien la Ley 30512 reconoce el bienestar y la empleabilidad como componentes de la gestión institucional existe una ausencia de regulación específica que establezca el servicio de alimentación, sus beneficiarios prioritarios, los criterios generales para su implementación y las responsabilidades institucionales para su desarrollo.

Esta situación afecta principalmente a los estudiantes de los IES y EES públicos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y que, debido a sus limitaciones económicas pueden experimentar mayores dificultades para garantizar una alimentación adecuada durante su jornada formativa. Ello puede afectar sus condiciones de bienestar y constituir un factor que dificulte su permanencia y culminación de los estudios.

El problema público, por tanto, no consiste únicamente en la falta de infraestructura o de comedores estudiantiles, sino en la ausencia de un marco legal específico que reconozca y ordene la implementación progresiva de un servicio de alimentación estudiantil como parte de las acciones de bienestar de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, con prioridad para quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

La intervención legislativa resulta necesaria para incorporar dichos servicios en el marco de la Ley 30512, establecer sus elementos esenciales y disponer su implementación progresiva, permitiendo que el Ministerio de Educación establezca los criterios y disposiciones generales correspondientes y que los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos organicen y presten el servicio conforme a sus condiciones institucionales, demanda estudiantil y disponibilidad presupuestal.

De esta manera, la propuesta legislativa busca fortalecer las condiciones de bienestar de los estudiantes y contribuir a su permanencia y culminación de sus estudios, sin sustituir las competencias institucionales existentes ni establecer una modalidad única de prestación del servicio.

El problema público impacta de manera diferenciada en los estudiantes matriculados en los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos a nivel nacional, con especial énfasis en aquellos que provienen de hogares en situación socioeconómica vulnerable (pobreza y extrema pobreza), así como de zonas rurales y ámbitos urbanos-marginales. Estos jóvenes enfrentan barreras económicas críticas que condicionan su permanencia en el sistema educativo y su rendimiento académico.

También impacta en las instituciones educativas públicas, las cuales experimentan, un impacto negativo en sus indicadores de gestión institucional, evidenciado en elevados índices de deserción estudiantil, baja eficiencia terminal y retrasos en los procesos de titulación.

El Estado y la sociedad, son también perjudicados por la subutilización del potencial de capital humano técnico y pedagógico, lo cual debilita la movilidad social intergeneracional, reduce las oportunidades de inserción laboral formal y frena la competitividad productiva del país, considerando que la educación superior tecnológica es un motor clave para el desarrollo económico descentralizado.

## II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La magnitud del problema público que afecta a los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos se encuentra respaldada por indicadores oficiales de sector, informes institucionales y datos demográficos que evidencian la vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes y la dimensión de la red de atención pública:

### Magnitud y cobertura de la oferta pública de educación superior

El Ministerio de Educación (MINEDU) reporta que a nivel nacional existen 343 institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) públicos,[1] los cuales concentraron una

[1] **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU).** Portal institucional y Padrón Oficial del Estado peruano (gob.pe). Registro de Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) públicos a nivel nacional.

matrícula inicial de 123 901 estudiantes.[2] Asimismo, en el ámbito de la formación inicial docente, se cuenta con 104 instituciones públicas activas, conformadas por 56 Instituciones de Educación Superior Pedagógica (IESP) y 48 Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP).[3] Asimismo, en el ámbito de la formación inicial docente, el Ministerio de Educación informó en marzo de 2025 que más de 41 128 estudiantes se encontraban vinculados a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (IESP y EESP) a nivel nacional. Asimismo, el Plan de Mejoras 2025 del Ministerio de Educación contempla como población beneficiaria a aproximadamente 27 000 estudiantes de las instituciones públicas de educación superior pedagógica.[4] Esta infraestructura educativa descentralizada atiende a una población estudiantil significativa distribuida en diversas regiones del país. Esta información permite dimensionar la magnitud de la población estudiantil atendida por la oferta pública de formación tecnológica.

**Contexto de vulnerabilidad socioeconómica y barreras de permanencia**

Los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos enfrentan, en muchos casos, limitaciones económicas que dificultan su permanencia y culminación de estudios. Los gastos de alimentación, transporte, materiales y conectividad, sumados a la necesidad de trabajar para sostenerse o apoyar a sus familias, pueden afectar su dedicación académica y aumentar el riesgo de abandono.

**Impacto de la precariedad alimentaria en la deserción estudiantil**

Informes técnicos sobre bienestar y acompañamiento estudiantil del MINEDU advierten que las carencias de soporte institucional de alimentación generan fatiga crónica, problema de salud nutricional y baja concentración en el aula. Esta situación se constituye como uno de los principales detonantes del ausentismo, el bajo rendimiento académico y el abandono definitivo de los estudios (deserción escolar). Al respecto, estudios especializados e institucionales sobre las Unidades de Bienestar y Empleabilidad en los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos han remarcado que el fortalecimiento del bienestar estudiantil es un factor crítico e indispensable para prevenir la interrupción de la trayectoria formativa de los jóvenes.[5]

---

[2] **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU).** Reporte oficial de estadística educativa sobre matrícula inicial en educación superior tecnológica (123 901 estudiantes), 2025.

[3] **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU).** Padrón oficial de Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicos, 2026.

[4] **Ministerio de Educación del Perú, Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), "Nota de Prensa N.° 0011-2025", marzo de 2025; y Ministerio de Educación del Perú, Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), "Nota de Prensa N.° 006-2025", febrero de 2025, referida al Plan de Mejoras 2025 para las instituciones públicas de educación superior pedagógica.**

[5] **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINEDU).** Estudios sobre Unidades de Bienestar y Empleabilidad en los IEST y EEST públicos: Diagnóstico y lineamientos para la prevención de la deserción, 2025-2026.

En este marco, la presente iniciativa legislativa propone incorporar el servicio de alimentación estudiantil como parte de las acciones de bienestar de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, con una implementación progresiva y con prioridad para los estudiantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica. La medida busca contribuir a generar condiciones que favorezcan la permanencia y culminación de los estudios, sin establecer una modalidad única de prestación y considerando las condiciones institucionales y presupuestales de cada institución.

## III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

### Objetivo general

Garantizar el acceso progresivo al servicio de alimentación estudiantil para los estudiantes matriculados en los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, como parte de las acciones de bienestar institucional y de las condiciones necesarias para favorecer la permanencia, el rendimiento académico y la culminación oportuna de su formación profesional y tecnológica.

### Objetivos específicos

1. Incorporar formalmente el servicio de alimentación estudiantil en la Ley 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes) dotando de marco legal y habilitación normativa a las instituciones públicas para su implementación.
2. Priorizar la atención alimentaria de los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica (pobreza y pobreza extrema), contribuyendo a mitigar las barreras económicas y la inseguridad alimentaria que afectan su permanencia educativa.
3. Establecer un marco de implementación progresiva y flexible que permita a los Institutos y Escuelas organizar el servicio –mediante comedores estudiantiles u otras modalidades-, de acuerdo con sus condiciones institucionales, características territoriales, demanda estudiantil y disponibilidad presupuestal.
4. Facultar al Ministerio de Educación para emitir las disposiciones normativas y técnicas necesarias para la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación del servicio a nivel nacional.

## IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

### Idoneidad de la vía legislativa

La incorporación de un servicio en el régimen de bienestar de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, con criterios de priorización y responsabilidades institucionales definidas, requiere una norma con rango de ley que modifique la Ley 30512; una directiva o resolución ministerial no tiene rango suficiente para ello.

**Mecanismo de solución del problema**

La propuesta legislativa resuelve de manera estructural el problema de la deserción y el bajo rendimiento académico derivados de la inseguridad alimentaria mediante un modelo de implementación progresiva y descentralizada.

La iniciativa dota a los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos de la habilitación legal para implementar comedores estudiantiles u otras modalidades de prestación alimentaria. Asimismo, al focalizar el servicio en los estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica y otorgar al Ministerio de Educación la rectoría para normar su organización y supervisión, se asegura una aplicación técnica, eficiente y fiscalmente responsable, articulando las demandas territoriales con las capacidades presupuestales reales de cada institución.

**Compatibilidad con la Constitución Política del Perú**

La presente iniciativa legislativa se encuentra en estricta armonía con los preceptos constitucionales vigentes.

1. **Derecho a la educación e igualdad de oportunidades (Artículo 13 y 17):** La Constitución establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y que el Estado garantiza la culminación de los ciclos educativos. La gratuidad de la educación superior pública se vuelve ilusoria si las barreras materiales, como la carencia de alimentos, impide al estudiante acceder y permanecer en las aulas. La ley materializa el principio de igualdad material, brindando soporte de equidad a los sectores vulnerables.

2. **Competencia legislativa del Congreso de la República (Artículo 102.1 y 103):** Se sustenta en la atribución del Poder Legislativo de dar leyes y en el principio de que las normas legales se estructuran en función de la protección de intereses públicos prioritarios y de carácter general.

3. **Iniciativa de gastos (Artículo 79):** La propuesta no crea ni aumenta gasto público. La implementación del servicio es progresiva y se sujeta a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación y a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS.

### 1. Antecedentes legislativos

a) **Sobre la existencia de normas marco:** A nivel del ordenamiento jurídico nacional, la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Publica de sus Docentes, constituye el marco regulatorio principal que rige la organización, el régimen académico y la gestión de dichas instituciones; sin embargo, no contempla de manera expresa el servicio de alimentación estudiantil dentro de sus disposiciones sobre bienestar y acompañamiento.

b) **Sobre proyectos anteriores:** Tenemos como antecedente normativo el artículo 126 de la Ley 30220, Ley Universitaria (bienestar universitario), base de los comedores de las universidades públicas, así como el numeral 7 del artículo 25 (servicios complementarios básicos como condición de licenciamiento) y el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 30512. Como referencia comparada, en junio de 2026 el Congreso de Colombia aprobó el proyecto que crea el Programa de Alimentación Universitaria para universidades públicas, con priorización de estudiantes en vulnerabilidad económica.

Tenemos el Proyecto de Ley N° 5527/2020-CR, que propuso implementar una alimentación adecuada en las instituciones educativas públicas de los niveles inicial y primaria para atender situaciones de vulnerabilidad; el Proyecto de Ley N° 7090/2020-CR, referido a la promoción de huertos escolares y alimentación escolar; y el Proyecto de Ley N° 7167/2020-CR, que plantea establecer una política pública educativa alimentaria escolar.

Asimismo, constituye un antecedente relevante el Proyecto de Ley N° 3380/2018-CR, que contempló la creación de un comedor universitario en una institución pública de educación superior.

Estos antecedentes evidencian que el apoyo alimentario puede ser incorporado como una medida complementaria de las políticas educativas destinadas a favorecer condiciones adecuadas para el desarrollo y permanencia de los estudiantes

Sobre esta base, la presente iniciativa legislativa propone la incorporación de un Servicio de Alimentación Estudiantil dirigido a los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos.

## 2. Investigaciones, Estudios y Fuentes Utilizadas

Para la formulación, justificación y dimensionamiento de la presente iniciativa legislativa, se han tomado como sustento técnico los siguientes documentos, estudios y fuentes oficiales:

a) **Ministerio de Educación (MINEDU):** Portal institucional y Padrón Oficial del Estado peruano (gob.pe), que registra la existencia de 343 Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) públicos a nivel nacional.

b) **Ministerio de Educación (MINEDU):** Reporte de estadística educativa y procesos de matrícula inicial que consignan un registro de 123 901 estudiantes en los IEST públicos para el periodo 2025.

c) **Ministerio de Educación (MINEDU):** Padrón oficial de Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) y Escuelas de Educación Superior Pedagógica

(EESP) públicos, que contabiliza 104 instituciones activas para el año académico 2026.

d) **Ministerio de Educación (MINEDU)**: Informes institucionales y estudios técnicos sobre el estado de las Unidades de Bienestar y Empleabilidad en los IEST y EEST públicos (2025-2026), cuyo diagnóstico aborda los factores críticos de abandono, deserción escolar y la necesidad de fortalecer los soportes de acompañamiento estudiantil.

## VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación e implementación de la presente iniciativa legislativa involucra de manera directa a los siguientes sectores del Estado y niveles de gobierno:

1. **Poder Ejecutivo – Sector Educación**

   Ministerio de Educación: Como ente rector de la política educativa nacional, es el responsable de emitir las disposiciones técnicas, normativas y de gestión para la organización, implementación progresiva y supervisión del servicio de alimentación estudiantil de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos. Asimismo, le corresponde coordinar las acciones presupuestales orientadas a coadyuvar en la sostenibilidad de la medida.

2. **Gobiernos regionales:** a través de sus direcciones o gerencias regionales de educación, gestionan los Institutos de Educación Superior (IES) públicos y asignan recursos a las Escuelas de Educación Superior (EES) públicas de su ámbito, en el marco de la Ley 30512.

3. **Institutos y escuelas de Educación Superior públicos:** organizan y prestan el servicio a través de su unidad de bienestar y empleabilidad, conforme a las disposiciones del Ministerio de Educación."

## VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La presente iniciativa legislativa no deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, propone la modificación de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, mediante la incorporación de una disposición complementaria final.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente que detalla el texto vigente y el texto propuesto:

| **CUADRO COMPARATIVO** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| **(Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y** | **Proyecto de Ley que incorpora el servicio de alimentación estudiantil para los estudiantes de los institutos y escuelas de educación superior públicos.** |

| | |
|---|---|
| **de la Carrera Pública de sus Docentes)** | |
| **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** | **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** |
| (La ley vigente cuenta con catorce disposiciones complementarias finales, sin contemplar de manera expresa el servicio de alimentación estudiantil). | Incorpórese la **Décima Quinta Disposición Complementaria Final** a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:<br><br>**DÉCIMA QUINTA. Servicio de alimentación estudiantil**<br>Los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Públicos implementan progresivamente el servicio de alimentación estudiantil, mediante comedores estudiantiles u otras modalidades de prestación, como parte de las acciones de bienestar dirigidas a los estudiantes.<br>El servicio de alimentación estudiantil tiene por finalidad contribuir al bienestar integral, la permanencia y la culminación de los estudios, priorizando a los estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación.<br>El Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, establece las disposiciones normativas y técnicas para la organización, implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación del servicio.<br>Los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior públicos organizan y prestan el servicio de alimentación estudiantil de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación, sus condiciones institucionales, características, demanda estudiantil y en estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal. |

## VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIOS

La propuesta no crea ni aumenta gasto público, por lo que se ajusta al literal a) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados. No crea pliegos, programas ni asignaciones a favor de los estudiantes; incorpora el servicio de alimentación en el régimen de bienestar de la Ley 30512 para su implementación progresiva, con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales y del Ministerio de Educación y a los recursos directamente recaudados de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y en estricta sujeción a la disponibilidad presupuestal.

La iniciativa legislativa promueve la disminución de la deserción en los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, incrementando la tasa de culminación de profesionales técnicos y docentes calificados,

lo que aporta directamente a la competitividad del país, mejora la empleabilidad juvenil y reduce los costos sociales asociados a la informalidad y la exclusión económica.

La propuesta legislativa contribuye a reducir la deserción estudiantil, evitando que los estudiantes de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos abandonen o interrumpan su formación debido a la falta de recursos suficientes para cubrir una necesidad básica como la alimentación.

La iniciativa legislativa contribuye a mejorar las condiciones nutricionales de los estudiantes, favoreciendo su concentración, aprendizaje, rendimiento académico y culminación oportuna de la formación profesional, al tiempo que reduce las brechas socioeconómicas que limitan el ejercicio efectivo del derecho a una educación superior pública de calidad, especialmente entre jóvenes de menores recursos de zonas urbanas y rurales.

## IX. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente propuesta legislativa se encuentra en plena concordancia y estricta sujeción con los lineamientos estratégicos del Estado peruano, articulándose de manera directa con los siguientes instrumentos de planificación y políticas nacionales:

**CON EL ACUERDO NACIONAL (POLÍTICAS DE ESTADO)**

1. **Décima Segunda Política de Estado: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y el Deporte":**
   El proyecto materializa este compromiso al establecer soportes de bienestar material y alimentario en la educación superior pública. Garantizar la permanencia de los estudiantes de menores recursos mediante el servicio de alimentación segura que el acceso a la educación superior no se vea frustrado por barreras económicas, cumpliendo con el mandato de equidad y calidad en la formación técnica y pedagógica.

2. **Vigésima Cuarta Política de Estado: "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente":**
   La iniciativa promueve una gestión pública orientada a resultados al articular los esfuerzos del Ministerio de Educación y de los institutos públicos bajo un modelo de implementación progresiva, eficiente y fiscalmente responsable.